



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 145/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0808-09-065
VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VENTA,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2010



Tegucigalpa MDC; 22 de marzo, 2010
Oficio N° 208/2010-DPC

Señor
José Adán Sierra Castro
Alcalde Municipio de La Venta, Francisco Morazán
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto el Informe N° 145/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía Municipal de La Venta, Francisco Morazán.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía Municipal de La Venta, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0808-09- 065 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La Alcaldía está extendiendo permisos de explotación de arena de río, sin autorización de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN).
2. Se desconoce en que se invierte el dinero por cobro de los permisos antes mencionados.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la administración de la Municipalidad está extendiendo permisos de explotación de arena, sin autorización de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN).
2. Verificar en que se invierte el dinero cobrado por los permisos antes mencionados.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CONCESION MINERA NO METALICA PARA LA EXTRACCION Y EXPLOTACION DE ARENA DE RIO UBICADA EN EL PASO ALDEA EL TAMARINDO, JURISDICCION DE LA VENTA, FRANCISCO MORAZAN.

De acuerdo a la verificación de documentos soportes obtenidos, se constató que la Corporación Municipal, dirigida por la señora Liliana Núñez Ochoa, en su condición de Alcaldesa del Municipio de La Venta, según Certificación de Acta Nº 7 Punto 7 de fecha primero de abril del año 2009, se trató el caso relacionado con la extracción y explotación de arena de río en el lugar conocido como el Paso El Tamarindo, Aldea El Tamarindo, jurisdicción de la Venta, Departamento de Francisco Morazán, en esta reunión únicamente se presentó un oferente, siendo el señor Buenaventura Zelaya, representante de la Empresa Industrias Arenera Zelaya S. de R. L. **(Ver Anexo 1)**

En esa reunión se encontraba presente el Abogado Denis Miralda, apoderado legal del señor José Antonio Cerrato Ávila, quien presentó solicitud sin ninguna propuesta en beneficio de la comunidad.

El señor Buenaventura Zelaya, representante de la Empresa Industria Arenera Zelaya S. de R. L. presentó solicitud a la Corporación Municipal, con fecha 28 de julio del 2008, en la que expresó que está en disposición de cumplir con el pago de los impuestos que le sean señalados por la Alcaldía, mejorar la vía de acceso que comprende de la Aldea de Opimuca al lugar que se realizará el proyecto de extracción de materiales ubicado en el Paso El Tamarindo, jurisdicción de La Venta, Francisco Morazán, también generar empleo para los habitantes de esa zona, además, apoyar a la Corporación Municipal, para realizar obras en beneficio de las comunidades, dichos beneficios serán para las Alcaldías de La Venta, Francisco Morazán y San José, Departamento de Choluteca. **(Ver Anexo 2)**

En base a lo anterior y según constancia de fecha 4 de septiembre de 2008, extendida por la señora Elda Ruth Medina Sierra, Secretaria Municipal, se manifiesta que en sesión de Corporación Municipal celebrada en fecha 28 de agosto de 2008, de acuerdo al Acta 16 Punto 10, se acordó extender constancia por parte de la Alcaldía al señor Buenaventura Zelaya, representante de la Empresa Industrias Areneras Zelaya S. de R. L., para que continúe el procedimiento legal ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para obtener la licencia ambiental y los permisos correspondientes;



sin embargo a la fecha que se realizó la investigación no se encontró evidencias que se hayan otorgado dichos documentos. **(Ver Anexo 3)**

Con fecha 28 de noviembre del 2008, el Abogado Mario Aquiles Ucles Herrera, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Industria Arenera Zelaya, S de R. L., presentó solicitud a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) referente al otorgamiento de concesión minera no metálica para la zona denominada Paso El Tamarindo, con una área de doscientas (200) Hectáreas, ubicada en los municipios de la Venta, Francisco Morazán y San José del Departamento de Choluteca. **(Ver Anexo 4)**, posteriormente, en fecha 16 de junio de 2009 se insertaron los respectivos avisos en los medios de comunicación escrita. **(Ver Anexo 5)**

El 9 de diciembre de 2008, se solicitó al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) la licencia ambiental, para extracción de materiales pétreos (Arena y grava). **(Ver Anexo 6)**

Con fecha 7 de mayo de 2009, la Sociedad Industria Arenera Zelaya S. de R. L. solicitó a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) la reducción del polígono de área de explotación de arena y grava, que al inicio era de trescientas (300) hectáreas y se reducirá a doscientas (200) hectáreas. **(Ver Anexo 7)**

La Sociedad Industria Arenera Zelaya S. de R. L. ha realizado los siguientes pagos a la Dirección Ejecutiva de Fomento de la Minería:

FECHA	CONCEPTO	RECIBO	VALOR
28-11-2008	Inspección de Campo	3519	L. 8,086.65
12-11-2009	Inspección de Campo	3918	6,659.59
13-04-2009	Inspección de Campo	192354	7,000.00
TOTAL			L. 21,746.24

(Ver Anexo 8)

Con fecha 10 de noviembre de 2009 se envió oficio N° 2841/2009-DE firmado por el Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas, al Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) solicitando información referente si se ha extendido Licencia Ambiental a los señores Buenaventura Zelaya y José Antonio Cerrato Ávila, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta. **(Ver Anexo 9)**

Con el propósito de constatar si alguna empresa o personas particulares estaban extrayendo arena, realizamos una inspección física al lugar de los hechos, Paso El Tamarindo (Aldea El Tamarindo), sin embargo, no encontramos evidencias que se esté extrayendo arena, se pudo comprobar que el acceso en vehículo a dicho lugar es



bastante complicado ya que únicamente está la apertura de la carretera, pero no recibe mantenimiento.

Según consultas, la Alcaldía de La Venta Francisco Morazán, no cuenta con Plan de Desarrollo Municipal.

Es importante mencionar que los beneficios en la explotación de este proyecto, serán recibidos por parte de la Alcaldías de San José, Choluteca y La Venta, Francisco Morazán de acuerdo a las propuestas realizadas por el señor Buenaventura Zelaya Zúñiga. **(Ver Anexo 10)**

En fecha 23 de julio de 2008, el señor José Antonio Cerrato Ávila, presentó nota a la Corporación Municipal, mostrándose interesado en el proyecto de extracción de arena en la Aldea El Tamarindo, solicitando se le extienda constancias **(Ver Anexo 11)** para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), que contengan lo siguiente:

1. Constancia sobre el estado del proyecto, para ser dirigida a SERNA, en la cual se debe indicar que el proyecto no ha iniciado actividades.
2. Constancia para DEFOMIN, en la que se establezca el carácter del área solicitada de acuerdo con el polígono definido por las coordenadas UTM
3. Constancia para DEFOMIN, de la relación del área solicitada con el Plan de Desarrollo Municipal, en el caso de que exista uno en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial.
4. De no existir Plan de Desarrollo Municipal, la nota debe de aclarar que dicho sitio es apto para la extracción de arena, siempre que se cumpla con la normativa ambiental y la actividad se ajuste al plan de Arbitrios Municipal.

Es importante mencionar que en la solicitud del señor José Antonio Cerrato Ávila, segundo oferente, no presentó ninguna propuesta a la Alcaldía que sea de beneficio a las comunidades, situación que originó que su solicitud no fuera autorizada por la Corporación Municipal.



HECHO 2

LA TESORERIA DE LA ALCALDIA DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, NO HA RECIBIDO FONDOS POR LA EXTENSION DE PERMISOS DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE ARENA DE RIO.

En la verificación de documentos no se encontró evidencias que la Tesorería Municipal a la fecha de la investigación especial, haya recibido fondos por concepto del otorgamiento de permiso de extracción y explotación de arena de río. Por lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Liliana Núñez Ochoa

CARGO: Ex Alcaldesa

LUGAR: La Venta, Departamento de Francisco Morazán



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y



desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.



De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía de La Venta, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados, se concluye lo siguiente:

Se constató que la Alcaldía de La Venta, Francisco Morazán, a la fecha de la investigación, no ha extendido ningún permiso a favor de empresas o personas particulares dedicadas a esta actividad, relacionado con la extracción y explotación de arena de río, ubicado en el lugar conocido como el Paso El Tamarindo, Aldea El Tamarindo, jurisdicción de La Venta, Francisco Morazán, ya que ésta facultad y autorización únicamente le corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

La Alcaldía Municipal extendió una constancia a la Empresa Industrias Areneras Zelaya S. de R. L. representada por el señor Buenaventura Zelaya Zúñiga, para que continúe el procedimiento de tramitar la Licencia Ambiental ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para la extracción de Arena y Grava, conforme a lo establecido en el Artículo 127 al 130, numeral 4, de la Ley de Municipalidades.

Asimismo la solicitud presentada por el señor José Antonio Cerrato Ávila en fecha 23 de julio de 2008, en la cual expresa su interés en el proyecto de extracción de arena en la Aldea El Tamarindo, solicitando se le extienda constancias para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN); no fue autorizada por la Corporación Municipal, ya que no presentó ninguna propuesta a la Alcaldía que sea de beneficio a las comunidades.

Con lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

Verificar previo a la autorización del permiso de operación a la empresa Industrias Areneras Zelaya S. de R. L., que se suscriba el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación entre esa Secretaría y el Señor Buenaventura Zelaya Zúniga.

Recomendación N° 2

Al señor José Adán Sierra Castro, Alcalde Municipal de La Venta, Departamento de Francisco Morazán

Ordenar a la Unidad Ambiental Municipal ejercer supervisión constante de las actividades realizadas por la empresa Industrias Areneras Zelaya S. de R. L., con el propósito de evitar impactos ambientales a la zona donde se extrae material, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias